

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15542 *RESOLUCION de 1 de julio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 1992 y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 28 de junio de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 1992 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de junio de 1992:

Combinación ganadora: 45, 30, 43, 42, 27, 41.
Número complementario: 16.
Número del reintegro: 2.

Día 29 de junio de 1992:

Combinación ganadora: 17, 14, 39, 10, 41, 9.
Número complementario: 18.

Día 30 de junio de 1992:

Combinación ganadora: 7, 1, 17, 20, 42, 35.
Número complementario: 14.

Día 1 de julio de 1992:

Combinación ganadora: 9, 24, 3, 16, 46, 21.
Número complementario: 17.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 27/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 5 de julio de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 6, 7 y 8 de julio de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 1 de julio de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

15543 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de aprobación de modelo de la balanza electrónica colgante, modelo «681-CP», fabricado por la firma «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0101.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Albasanz, número 6, código postal 28037-Madrid, en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo número 90012 de la balanza electrónica colgante, modelo «681-CP», aprobada por resolución de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», de la aprobación de mo-

delo número 90012 de la balanza electrónica colgante, modelo «681-CP».

Segundo.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

15544 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de aprobación de modelo de la balanza electrónica colgante, modelo «200», fabricado por la firma comercial «Magriña, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0127.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Magriña, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Santa Isabel, número 15, Madrid, en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo número 90008 de la balanza electrónica colgante, modelo «200», aprobada por resolución de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad Comercial «Magriña, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 90008 de la balanza electrónica colgante, modelo «200».

Segundo.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15545 *ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se autoriza la absorción por «Fénix Castellana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 270, de «Mutua Granadina», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 91, «Asistencia Médica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 167 y «Asociación Andaluza de Taxis», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 249.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Fénix Castellana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 270, con domicilio social en Madrid, calle Ramírez Arellano, número 27, absorba a «Mutua Granadina», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 91, con domicilio social en Granada, calle Almona del Campillo número 2; «Asistencia Médica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 167, con domicilio social en Granada, calle Pescadería, número 1, y «Asociación Andaluza de Taxis», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 249, con domicilio social en Sevilla, calle Luis Montoto, número 25; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de julio de 1992, la absorción por «Fénix Castellana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 270, de «Mutua Granadina», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 91, «Asistencia Médica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 167 y «Asociación Andaluza de Taxis», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 249, conservando la primera su propia denominación y causando bajas las absorbidas en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de las mismas, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las absorbidas.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por las que se extinguen, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 11 de mayo de 1992.—El Ministro.—P.D. (Orden de 13 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

15546 RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 22 de abril de 1992 de una parte por el Comité de empresa en representación de los Trabajadores y de otra por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de éste Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín «Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XV CONVENIO COLECTIVO DE «POLYGRAM IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los Centros de «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», y a las delegaciones comerciales y de venta en provincias.

Artículo 2.º *Ambito personal y funcional*.—El presente Convenio afecta:

1.º A la totalidad del personal fijo que presta sus servicios en la Empresa, con las siguientes excepciones:

- Personal cuyo puesto de trabajo no sea objeto de valoración.
- Las personas directamente relacionadas con la venta y promoción en gestiones exteriores al Centro de trabajo.
- Las Secretarías de Dirección.

2.º A los trabajadores contratados por tiempo determinado y a los contratados a tiempo parcial, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de sus contratos.

Artículo 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1992, cualquiera que fuera su fecha de pu-

blicación, y su duración será hasta el 29 de febrero de 1993, siendo el mismo prorrogado por periodos de un año, en virtud de tácita reconducción.

Podrá ser denunciado mediante preaviso, por escrito, realizado con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

La negociación del nuevo Convenio, en su caso, deberá comenzar no más tarde de la primera decena de febrero de 1993. El correspondiente anteproyecto deberá estar en poder de la Empresa con quince días de antelación a la fecha indicada.

Artículo 4.º *Compensación de mejoras*.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de compensación, serán consideradas globalmente por periodos anuales.

Las mejoras de condiciones pactadas, estimadas individualmente, serán compensables hasta donde alcancen con las mejoras, retribuciones y percepciones económicas que, en su estimación anual viniese satisfaciendo la Empresa en la actualidad, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, retribuciones o percepciones.

Artículo 5.º *Absorción de mejoras*.—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio absorberán y compensarán, o serán absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, con los aumentos de cualquier orden o que, bajo cualquier denominación, acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Artículo 6.º *Garantía personal*.—Se respetarán las situaciones salariales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente la garantía personal.

Artículo 7.º *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que no se aprobase, fuera anulada o parcialmente modificada alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin validez, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 8.º *Valoración de puestos de trabajo*.—Actuarán dos comisiones:

A) De reclamaciones, para atender las que pudieran surgir, compuesta por igual número de representantes del personal y de la Empresa. Entre los representantes del personal deberá haber, como mínimo, un miembro que pertenezca al Comité de empresa.

B) De valoración de puestos de trabajo, constituida por los mismos miembros de la anterior más un Presidente, nombrado por la Empresa, y que funcionará como Comisión de apelación, en el supuesto de que la anterior no pudiera formalizar acuerdo sobre cualquier reclamación.

La valoración y reclamaciones se realizarán aplicando el manual de la Empresa, que formará parte de este Convenio.

La Comisión para la valoración de puestos de trabajo podrá revisar el manual de valoración y presentar a la Empresa alternativas o modificaciones del mismo.

Se estudiará la adecuación de las categorías laborales a los grupos de valoración existentes.

La clasificación del personal en grupos se ajustará al siguiente cuadro:

- Grupo I: 5-7 puntos
- Grupo II: 8-11 puntos
- Grupo III: 12-16 puntos
- Grupo IV: 17-22 puntos
- Grupo V: 23-29 puntos
- Grupo VI: 30-37 puntos
- Grupo VII: 38-46 puntos
- Grupo VIII: 47-56 puntos

Los puestos de trabajo objeto de valoración permanecerán dentro del Convenio, a no ser que su propia evolución sobrepase el ámbito de aplicación de manual y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, apartado c).

Artículo 9.º *La organización del trabajo*.—La organización del trabajo, con sujeción a las leyes vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad reconocida a la Empresa en el párrafo anterior, los representantes del personal tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta, en lo referente a organización y racionalización del trabajo.

Artículo 10. *Vacantes*.—La Empresa, previa información al Comité, dará a conocer las vacantes que deban ser cubiertas en los puestos de trabajo incluidos en los grupos de valoración, con sus características y criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos.

La determinación y elaboración de las pruebas a aplicar a competencia de la Empresa.

La Empresa dará a conocer las plazas vacantes mediante su publicación en los tablones de anuncios, en los que constarán los siguientes datos:

- Denominación breve y descripción del puesto de trabajo.
- Grupo de valoración o valoración provisional.
- Ubicación.
- Conocimientos exigidos.